



Villahermosa, Tabasco a 2 de junio de 2021

**C. DIP. LUIS ERNESTO ORTÍZ CATALÁ**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita diputada Ingrid Margarita Rosas Pantoja, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 28, segundo párrafo, 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado, 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 89, primer párrafo fracción II (segunda); segundo y tercer párrafo, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, proposición con PUNTO DE ACUERDO, para los efectos que posteriormente se indican, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.



En el caso particular de los trabajadores al servicio del estado y los municipios de las entidades federativas, los artículos 115 y 116 señalan que a las legislaturas de los estados les corresponde expedir las leyes que regulen sus relaciones laborales.

En ese marco es de señalarse que en Tabasco la Ley que rige esas relaciones laborales, es la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado que aplica para las diversas modalidades de trabajadores al servicio de los tres poderes, de los municipios y de sus respectivas dependencias y entidades.

Respecto a los trabajadores de base el artículo 59 de la Ley mencionada, señala que adicionalmente sus relaciones laborales se regirán también por las condiciones generales de trabajo fijadas por las Entidades, escuchando al sindicato o sindicatos por medio de su directiva, sujetándose a la jurisdicción del Tribunal de Conciliación y Arbitraje previsto en esa Ley.

A su vez el artículo 75 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado de Tabasco, dispone que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esa Ley y demás leyes laborales del Estado; y deberán ser establecidas de acuerdo con la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que se pueda establecer diferencias con motivo de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente consignadas en este ordenamiento.



Dicho numeral también dispone que las condiciones generales de trabajo se fijarán por los titulares de las Entidades Públicas respectivas, oyendo al Sindicato o Sindicatos a través de su Directiva.

En el artículo 76 de la referida Ley se establece que las disposiciones mínimas que deberán contener las condiciones generales de trabajo.

A su vez el artículo 77 de la Ley citada, dispone que las condiciones generales de trabajo surtirán efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, en donde se conservará un ejemplar, regresándole los otros con el acuerdo de depósito a las partes, **para su obligatoriedad y cumplimiento.**

En el caso particular de Tabasco, las referidas condiciones generales de trabajo, contienen acuerdos adoptados de manera voluntaria y consensuada entre el ente público que funge como patrón y el sindicato mayoritario y son firmadas por ambas partes de trabajo para darle mayor solemnidad y obligatoriedad a los acuerdos allí contenidos, los cuales son de observancia obligatoria una vez que son depositadas en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, como lo dispone el citado artículo 77.

Dentro de los acuerdos adoptados en las condiciones generales de trabajo destaca la disposición que señala que los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a ochenta y cinco días de salario integrado con las prestaciones y de despensa canasta alimenticia y bono de puntualidad. Pago que se hará en dos ministraciones una de sesenta días, antes del día 20 de diciembre; y los



veinticinco días restantes, en el transcurso de la primera quincena del mes de enero siguiente.

Los 85 días de aguinaldo que reciben los trabajadores de base, según me comentan diversos trabajadores, los reciben desde aproximadamente tres sexenios anteriores al actual, por lo que el número de años es considerable.

No obstante, los trabajadores de base al servicio del estado que forman parte de los diversos sindicatos, se encuentran sumamente preocupados porque en una entrevista realizada el día 5 de octubre del año 2020 al Gobernador del Estado de Tabasco, en el Programa Telereportaje, el licenciado Adán Augusto López Hernández señaló que a partir del año 2021 buscará reducir los 85 días de aguinaldo que reciben los trabajadores de base al servicio del Poder Ejecutivo.<sup>1</sup>

En dicha entrevista argumentó también que del análisis que tienen realizado solo en dos estados de la república se paga ese número de días de aguinaldo a los trabajadores.

Si bien a la fecha, el gobernador del Estado todavía no ha realizado las acciones tendentes a la reducción de los 85 días que vienen recibiendo como aguinaldo los trabajadores al servicio ejecutivo estatal, los trabajadores temen que una vez que pasen las elecciones, cumpla su propósito y promueva la reducción mencionada.

---

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.xevt.com/tabasco/en-2021-se-buscara-reducir-el-aguinaldo-a-burocratas-de-tabasco-adan-augusto/114804>



H. Congreso del Estado de Tabasco  
**Dip. Ingrid Margarita Rosas Pantoja**  
"2021: Año de la Independencia"





De hacerlo, los demás poderes del estado y los municipios harán lo propio y todas las personas que trabajan al servicio del estado se verán afectados en la reducción del número de días que reciben como aguinaldo, el cual es un derecho que adquirieron desde hace muchos años, mediante acuerdo con los entes públicos en los que prestan sus servicios.

De concretarse la reducción anunciada, se violaría los principios que rigen las relaciones laborales, que resultan aplicables supletoriamente al caso concreto como, por ejemplo, el contenido en el artículo 394 de la Ley Federal del Trabajo que establece que el contrato colectivo no podrá concertarse en condiciones menos favorables para los trabajadores que las contenidas en contratos vigentes en la empresa o establecimiento.

Por otra parte, es incorrecta la afirmación realizada por el Gobernador del Estado, en el sentido de que solo dos estados pagan a sus trabajadores 85 días de aguinaldo, porque de una revisión a algunas páginas de transparencia y páginas oficiales de los gobiernos estatales, se aprecia que varios estados pagan hasta más de 85 días, como en seguida se ilustra:

- El gobierno del estado de Guerrero paga 90 días a los trabajadores de base y 60 a los demás trabajadores.
- En Nayarit, de igual manera, se paga un total de 90 días a los sindicalizados 60 a los demás trabajadores.
- En Morelos, se pagan también 90 días a los trabajadores.



- A los trabajadores del IMSS de igual manera les pagan 90 días de aguinaldo.
- En Querétaro les pagan 70 días.
- En Sonora 40 días de aguinaldo más 20 por otros conceptos, haciendo un total de 60 días.
- Nuevo León también paga 60 días.
- En Baja California le pagan 60 días.

Esos ejemplos ponen de manifiesto que, contrario a lo afirmado por el Gobernador del Estado, no resulta desproporcionado el pago de 85 días de aguinaldo a los trabajadores burócratas de la entidad, pues en los estados revisados hay al menos cuatro en los que pagan 90 días de aguinaldo a sus trabajadores de base.

Aunado a ello, debe tomarse en consideración que la clase trabajadora está muy afectada económicamente tanto por las diversas consecuencias derivadas de la pandemia de la COVID-19, como por las dos severas inundaciones que afectaron la mayor parte del territorio tabasqueño en el año 2020, de manera que la reducción de su aguinaldo vendrá a complicar más su situación.

Por lo anterior, se considera pertinente exhortar al ciudadano Gobernador del Estado de Tabasco, para los efectos de que reconsidere su decisión de reducir los 85 días de aguinaldo a los trabajadores al servicio del estado de Tabasco para no afectar su economía.

Por lo anterior, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 36, fracción XLIII (Cuadragésima Tercera) de la Constitución Política del Estado Libre y



Soberano de Tabasco, para aprobar y emitir puntos de acuerdo; acuerdos parlamentarios o acuerdos económicos; para gestionar ante las instancias competentes, apoyo a la población o que busquen el beneficio de la ciudadanía tabasqueña; se somete a la consideración del honorable Pleno la siguiente:

### **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO**

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al ciudadano Gobernador del Estado, licenciado Adán Augusto López Hernández, para los efectos de que reconsidere y se abstenga de realizar las acciones que ha anunciado emprender con el objeto de reducir los 85 días de aguinaldo que reciben los trabajadores de base al servicio del Poder Ejecutivo Estatal, para no afectar la de por sí precaria economía de esos trabajadores, así como de los demás poderes y municipios que seguramente al efectuar la reducción el ejecutivo estatal, los poderes Legislativo y Judicial y los Municipios del Estado y demás entes públicos harán lo propio.

Asimismo, se hace un respetuoso llamado a los dirigentes de los diversos sindicatos de trabajadores y a sus respectivas delegaciones de los tres poderes del estado y de los municipios, para que se opongan al descuento o reducción de los 85 días de aguinaldo que desde hace muchos años reciben los trabajadores burócratas.



## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se instruye al Secretario de Asuntos Parlamentarios, realice los trámites correspondientes para que se haga llegar el presente exhorto a su destinatario.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL"

**DIP. INGRID MARGARITA ROSAS PANTOJA**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL**  
**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**